



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03563.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 9 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de junio de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los fallos padecidos en el terminal Xiaomi Redmi Note 7 adquirido a través del canal online de #####, careciendo de su factura por no poder contactar con el vendedor. Estando en garantía, solicita su reparación.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria. Toda vez que a quien se ha comprado el terminal objeto de controversia es a otra mercantil, siendo además la garantía del fabricante Xiaomi, y en ninguno de ambos casos la empresa aquí reclamada, #####, #####U. El reclamante puede formular, en su caso, nueva **reclamación** contra la mercantil vendedora.

Procediendo por ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.